

# I. Disposiciones generales

## JEFATURA DEL ESTADO

**6704** LEY 12/1974, de 30 de marzo, sobre aumento de plantillas de los Cuerpos de Ingenieros de Minas y Ayudantes de Minas.

Las plantillas de los Cuerpos de Ingenieros y Ayudantes de Minas han permanecido estacionarias durante un dilatado espacio de tiempo, no obstante la radical transformación que ha experimentado la situación socio-económica del país, vinculada en gran medida al desarrollo industrial y minero del mismo, que ha precisado la potenciación de los medios instrumentales de la Administración para responder a las exigencias que demanda la creciente acción del Estado en este campo.

La reorganización del Ministerio de Industria, actualizando y creando los órganos necesarios para atender sus crecientes funciones, y las ambiciosas y prometedoras metas de la nueva política delineada en el Plan Nacional de la Minería, exigen con urgencia el incremento de los efectivos personales de los Cuerpos de Ingenieros y Ayudantes de Minas, dependientes de dicho Departamento.

El aumento de plantillas, objeto de la presente Ley, se encuentra en línea con las motivaciones que inspiraron la Ley ocho mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de marzo, sobre ingreso en el Cuerpo de Ingenieros de Minas, que establece en su normativa el sistema de concurso-oposición libre para proveer las plazas que se creen a partir de su entrada en vigor. Constituyendo esta regla la más caracterizada de sus medidas, conducentes a paliar el problema del progresivo envejecimiento que el mencionado Cuerpo tenía planteado, quedaría virtualmente incumplido este propósito de no preverse un incremento de sus efectivos.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se aumenta en cincuenta plazas la plantilla del Cuerpo de Ingenieros de Minas del Ministerio de Industria. Dicho aumento se llevará a efecto por mitad en los años mil novecientos setenta y cuatro y mil novecientos setenta y cinco.

Artículo segundo.—La plantilla del Cuerpo de Ayudantes de Minas se aumenta en veinticinco plazas en el año mil novecientos setenta y cuatro.

Artículo tercero.—Las plazas de Ingenieros de Minas que se crean por el artículo primero de la presente Ley serán provistas por el sistema de concurso oposicion libre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de la Ley ocho mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de marzo.

Durante el año 1974 se podrán convocar todas o parte de las vacantes de Ingenieros y Ayudantes, que se incrementarán en el año 1975.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes Españolas  
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARLOS  
Y NEBREA

**6705** LEY 13/1974, de 30 de marzo, de organización de las Escalas Básica de Suboficiales y Especial de Jefes y Oficiales del Ejército de Tierra.

La legislación vigente para ingreso y permanencia en los Cuerpos de Suboficiales, Especialistas, Oficinas Militares y Escala Auxiliar se caracteriza por una profusión de normas y pra-

ceptos de muy distinta antigüedad y rango que, si bien han cumplido su finalidad en el pasado, en la actualidad resultan complicadas en su aplicación.

Por otra parte, esta profusión ha motivado en algunos casos deficiencias de carácter orgánico y funcional en el Ejército de Tierra.

Se producen actualmente desfases de carrera entre los componentes de las distintas Armas, Cuerpos y Especialidades, envejecimiento del personal de las mismas, desproporción entre sus perspectivas de ascenso e ingreso en el Cuerpo de Oficiales, así como un empleo limitado de los especialistas formados en el Ejército.

Asimismo, la acelerada evolución que los Ejércitos están experimentando en sus exigencias de especialización y la necesidad de que las Escalas para los Mandos de Unidades elementales de Armas y Servicios estén constituidas por personal de edad y conocimientos adecuados al cumplimiento de su misión, exigen una renovación del sistema formativo del Suboficial y del Oficial procedente de las clases de tropa.

El aumento del nivel cultural de los contingentes que periódicamente se incorporan al Ejército de Tierra justifica que en lo sucesivo la selección de los mandos inmediatos se haga entre los que posean niveles de titulación académica imprescindibles para el desempeño de las categorías militares de Oficial y Suboficial.

La presente Ley, en la que se sientan las bases generales de una nueva organización, que se desarrollarán con mayor detalle y agilidad por medio de disposiciones de rango inferior, y que recoge cuanto por su contenido positivo debe mantenerse en vigor de la legislación ya existente, pretende alcanzar el máximo nivel de eficacia en el cumplimiento de las misiones del Ejército de Tierra, mediante la eficiencia y el aprovechamiento racional del personal procedente de clases de tropa, proporcionando al mismo tiempo la debida igualdad de oportunidades, estimulando la iniciativa y esfuerzo personal al hacer que los ascensos no dependan exclusivamente de la antigüedad, solucionando al paso problemas existentes y refundiendo en un único cuerpo legal la profusa legislación anterior.

Se crea la Escala Especial de Jefes y Oficiales del Ejército y la Escala Básica de Suboficiales, que sustituirán a las actuales Escala Auxiliar y Escalas de Suboficiales. Las nuevas Escalas, además de proporcionar a los Suboficiales un estímulo para su carrera y perfeccionamiento en el servicio, permitirán al Ejército de Tierra una mejor utilización de sus recursos, al obtener así una parte del complemento necesario a la Escala Activa del Cuerpo de Oficiales.

Con objeto de evitar los inconvenientes de todo orden que suponen la baja edad de retiro de estos mandos en la actualidad, se han elevado sus límites y se ha previsto que puedan pasar en proporción considerable a los Cuerpos de Funcionarios Civiles de la Administración Militar, con lo que se atenderá a la necesidad permanente de esta Administración de contar con funcionarios civiles habituados a sus particularidades y se crearán salidas para los Oficiales y Suboficiales cuya edad no les haga aptos para los destinos de mando de tropas.

Finalmente, la conveniencia de iniciar cuanto antes la formación de las nuevas Escalas y de respetar el deseo de los actuales Jefes, Oficiales y Suboficiales de las que se declaran a extinguir de ingresar en las de nueva creación, aconsejan la inclusión en este texto legal de disposiciones transitorias que regulen esta integración.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

### BASE PRIMERA

#### Disposiciones generales

Uno.—Por la presente Ley se crean en el Ejército de Tierra:

- La Escala Básica de Suboficiales
- La Escala Especial de Jefes y Oficiales.

Estas Escalas completarán, en nivel adecuado a la formación de sus componentes, las funciones de mando, de servicio y de administración que desempeña la Escala Activa.